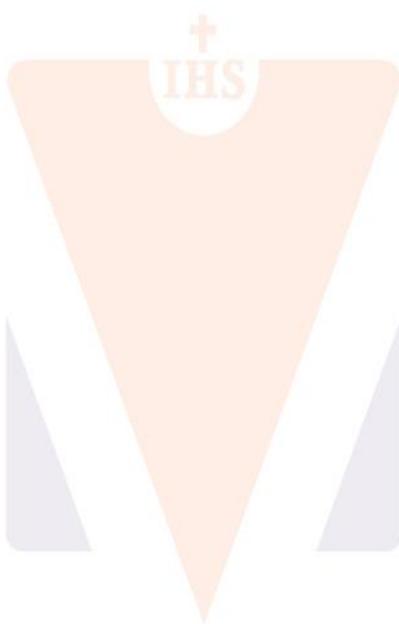




Resolución Rectoral N°: 1321/2.024

Fecha: 20/12/2.024

Objeto: APROBAR EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Católica de Salta.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1321/2.024

En el Campo Castaños, sito en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VISTO: El Reglamento de Investigación, presentado por las autoridades del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento se enmarca dentro de las disposiciones generales de la Universidad Católica de Salta.

Que en el mismo se plantea que UCASAL tiene la necesidad de revisar, al menos cada cinco años, su política de investigación, en función de su misión, visión, valores y planes estratégicos. La misma deberá explicitar los fundamentos, compromisos, objetivos, estructura organizativa, recursos, financiamiento y mecanismos de evaluación. Además del documento de política, se establecerán áreas y líneas prioritarias de investigación, las cuales deberán ser revisadas al menos cada tres años.

Que, en tal sentido, este reglamento de investigación establece el marco normativo para la organización y ejecución de las actividades de investigación en la Universidad Católica de Salta, en adelante la Universidad, definiendo las políticas institucionales, funciones de los órganos de gobierno relacionados con la investigación, las categorías de investigadores, los tipos de proyectos, los procedimientos de evaluación y aprobación, los criterios de propiedad intelectual y la difusión de los resultados, con el objetivo de promover la investigación de calidad, la formación de investigadores y la transferencia del conocimiento a la sociedad.

Que el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo es la máxima autoridad de la Universidad en relación a la investigación, el desarrollo y la innovación. Es la dependencia de gestión encargada de promover, coordinar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollo e innovación en los campos disciplinares de la educación universitaria, contribuyendo a la solución de problemáticas locales, nacionales e internacionales.

Que este reglamento será de aplicación a todas las actividades que inicien a partir de la fecha de la Resolución Rectoral de aprobación del presente, manteniéndose el Reglamento correspondiente a la Resolución Rectoral N°1083/2.014 solamente en relación a los proyectos que ya se encontrasen en ejecución, y hasta la finalización de los mismos.

Que el tema fue expuesto en reunión de Consejo Académico de fecha 18 de diciembre del corriente año, habiendo recibido tratamiento favorable.

Que por ausencia del Sr. Rector, la firma de Despacho del Rectorado de la Universidad Católica de Salta se encuentra a cargo de la Sra. Vicerrectora Académica Mg. Prof. Lilian Constanza

Diedrich, según Resolución Rectoral N°1245/2.024.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente y el Estatuto de la Universidad Católica de Salta.

POR ELLO:

LA VICERRECTORA ACADÉMICA

DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Católica de Salta, el que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°1083/2.014 por los motivos y con los alcances expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a las áreas correspondientes a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
S.R.D

Firma Digital
SILVIA MILAGRO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado

Firma Digital
LILIAN CONSTANZA DIEDRICH
VICERRECTORA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado



Universidad Católica de Salta Reglamento de Investigación

Artículo 1: Objeto

Este reglamento de investigación establece el marco normativo para la organización y ejecución de las actividades de investigación en la Universidad Católica de Salta, en adelante la Universidad, definiendo las políticas institucionales, funciones de los órganos de gobierno relacionados con la investigación, las categorías de investigadores, los tipos de proyectos, los procedimientos de evaluación y aprobación, los criterios de propiedad intelectual y la difusión de los resultados, con el objetivo de promover la investigación de calidad, la formación de investigadores y la transferencia del conocimiento a la sociedad.

Artículo 2: Política, Áreas y Líneas de Investigación de la Universidad

La Universidad deberá revisar, al menos cada cinco años, su política de investigación, en función de su misión, visión, valores y planes estratégicos. La misma deberá explicitar los fundamentos, compromisos, objetivos, estructura organizativa, recursos, financiamiento y mecanismos de evaluación.

Además del documento de política, se establecerán áreas y líneas prioritarias de investigación, las cuáles deberán ser revisadas al menos cada tres años.

La política y las áreas de investigación deberán ser formuladas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, con el asesoramiento del Consejo de Investigaciones, y aprobadas por el Consejo Académico.

Las líneas de investigación serán formuladas y aprobadas por cada Unidad Académica e informadas al Vicerrectorado.

Artículo 3: Del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, en adelante el Vicerrectorado, es la máxima autoridad de la universidad en relación a la investigación, el desarrollo y la innovación. Es la dependencia de gestión encargada de promover, coordinar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollo e innovación en los campos disciplinares de la educación



universitaria, contribuyendo a la solución de problemáticas locales, nacionales e internacionales.

Artículo 4: Funciones del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo

Son funciones del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo a los fines de este reglamento:

- a. Definir la política y áreas institucionales de investigación.
- b. Liderar y coordinar todas las actividades relacionadas con la investigación en la Universidad.
- c. Ejecutar y administrar convocatorias para la realización de actividades de investigación.
- d. Gestionar la adquisición y el mantenimiento de equipos científicos, promoviendo la generación de servicios científicos y tecnológicos de alto nivel.
- e. Confeccionar un registro interno de investigadores e investigaciones que permitan gestionar las actividades de investigación de manera eficaz y eficiente.
- f. Conformar un Registro de Evaluadores Externos que garantice transparencia y calidad en la asignación de recursos a las actividades de investigación.
- g. Relevar las actividades de investigación que se realicen en la Universidad, evaluar sus resultados y proponer medidas para su continua mejora en lo técnico y metodológico.
- h. Promover la difusión del conocimiento y la comunicación pública de la ciencia, dando a conocer las tareas y los resultados de investigación que se realicen en la Universidad, con especial atención en la publicación de trabajos en medios reconocidos por la comunidad científica.
- i. Impulsar la participación interdisciplinaria y la colaboración entre investigadores, así como la generación de redes de colaboración con otras

universidades y centros de investigación mediante la organización de jornadas, encuentros, congresos, talleres y otras actividades.

- j. Arbitrar los medios necesarios para que se cumplan los requerimientos originados en el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, relacionados a la actividad de investigación, a los que la Universidad se adhiera.
- k. Arbitrar los medios tendientes a brindar la más amplia información a docentes, investigadores, alumnos y graduados, de carreras de grado o posgrado de la Universidad sobre posibilidades que el campo de la investigación ofrece: convocatorias nacionales e internacionales para proyectos conjuntos de investigación, formación de redes, becas de estancia en centros de investigación, etc.
- l. Incentivar y apoyar la vocación investigadora de docentes, alumnos y graduados, de carreras de grado o posgrado, diseñando y ejecutando instancias que tengan como fin promover la capacitación y la participación en actividades de investigación.
- m. Promover la formación permanente de estudiantes, docentes, investigadores y graduados, de carreras de grado y postgrado, estableciendo un sistema de categorización basado en el mérito como base para el desarrollo de una carrera investigativa.
- n. Impulsar y promover la vinculación de las actividades de investigación con las carreras de posgrado, fomentando la participación de estudiantes de maestrías, especialidades y doctorados en proyectos de investigación.
- o. Asesorar a directores y equipos de Investigación sobre aspectos metodológicos que mejoren la calidad en la ejecución de las investigaciones.
- p. Impulsar la participación multidisciplinar en los proyectos de investigación con el objeto de lograr la máxima complementación de las diversas disciplinas.
- q. Monitorear y evaluar las actividades de institutos, laboratorios, centros y agrupamientos de investigación, apoyando su crecimiento y consolidación.



- r. Promover la asistencia y la cooperación con otras instituciones (universidades, entidades de ciencia y técnica, investigadores particulares, fundaciones, empresas, según correspondiere por afinidad de objetivos y actividades).
- s. Facilitar y promover la transferencia de los conocimientos que se desarrollen en el campo de la investigación a la comunidad.

Artículo 5: Del Consejo de Investigaciones

El Consejo de Investigaciones es un órgano colegiado responsable de asesorar al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo en la formulación de políticas y en la toma de decisiones sobre asuntos vinculados con la investigación en la Universidad.

5.1. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo de Investigaciones:

- a. Asesorar y brindar recomendaciones al Vicerrectorado en la formulación de políticas, áreas, programas, y objetivos estratégicos relacionados con la investigación.
- b. Analizar y asesorar al Vicerrectorado sobre los reglamentos y procedimientos de convocatorias de investigación.
- c. Evaluar y aprobar los informes finales y resultados de los proyectos, programas y demás actividades de investigación.
- d. Evaluar y aprobar las continuidades de proyectos de investigación
- e. Analizar y asesorar al Vicerrectorado sobre las becas y mecanismos de fomento y apoyo a la investigación.
- f. Monitorear y hacer el seguimiento de las actividades realizadas por el sistema de investigación y desarrollo de la Universidad.

5.2. Miembros

El Consejo estará integrado por:



- a. El Vicerrector de Investigación y Desarrollo, que ejerce la dirección del mismo. A los fines de este reglamento se lo nombrará indistintamente como Director o Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- b. Un Secretario Técnico.
- c. Un Consejero titular y uno suplente, representando a cada Unidad Académica. También podrán designar Consejeros titulares y suplentes, los vicerrectorados que por sus funciones realicen actividades de investigación.

5.3. Requisitos para ser miembro

Para ser miembro del Consejo se exigirán los siguientes requisitos:

- a. Tener título universitario expedido por Universidad Nacional de gestión pública o privada, o Universidad extranjera con trámite de convalidación académica cumplido.
- b. Acreditar formación de posgrado y antecedentes en investigación.
- c. Integrar el claustro docente de la Universidad.

5.4. Designación

La Dirección la ejerce el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, que es designado por el Rector.

La Secretaría Técnica será ejercida por el Secretario Técnico de Investigaciones del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, quien será designado por el Sr. Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Desarrollo. En caso de ausencia breve del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, asumirá la dirección el Secretario Técnico.

Los Consejeros Titulares y Suplentes, serán designados mediante Resolución Rectoral, a propuesta de las autoridades de las Unidades Académicas, y con la aprobación del Consejo Académico. Los Titulares serán aquellos docentes que ejercen el cargo de Responsables o Jefes de Investigación de cada Unidad Académica o Vicerrectorado. El cargo ante el Consejo tendrá carácter Ad-Honorem.

El Consejo Académico podrá observar la designación realizada por cada Unidad Académica, en caso considere con razones, que el/los nombrado/s no reúnen las condiciones mínimas necesarias. Si la cuestión no es resuelta por la Unidad Académica, se elevará la misma a consideración del Rector.

El Rector podrá, mediante Resolución y a propuesta del Consejo de Investigaciones, designar otros miembros como Consejeros Extraordinarios, en carácter de asesores. Estos serán investigadores de reconocida trayectoria.

5.5. Funciones del Director

El Director preside el Consejo de Investigaciones y es el responsable de poner en ejecución lo establecido en las reuniones del Consejo.

En particular deberá:

- a. Presidir el plenario y fijar el temario de las reuniones.
- b. Representar al Consejo ante las autoridades de la Universidad y dependencias de esta.
- c. En caso de fuerza mayor o razones de urgencia debidamente acreditadas, podrá tomar decisiones que correspondan al plenario, debiendo el Consejo ratificarlas en la siguiente reunión.
- d. Informar al Consejo Académico, del que forma parte, sobre los aspectos más sobresalientes de las actividades de investigación en la Universidad.
- e. Formar parte del Comité Editorial de EUCASA.
- f. Adoptar todas las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo de Investigaciones.

5.6. Funciones del Secretario Técnico

Son funciones del Secretario Técnico:

- a. Organizar las reuniones plenarias y comunicar el orden del día.
- b. Oficiar de secretario de actas en las reuniones del Consejo.
- c. Llevar toda la documentación relativa al Consejo y a su actividad.
- d. Notificar de las decisiones del Consejo a los interesados.



- e. Oficiar de nexo operativo entre el Consejo de Investigaciones y el Vicerrectorado, como así también con los otros componentes del Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad.

5.7. Funciones de los Consejeros

Son funciones de los consejeros:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Investigaciones, y conocer las reglamentaciones vigentes que rigen la Investigación en la Universidad.
- b. Participar activamente y colaborar con el Consejo de Investigaciones y el Vicerrectorado en las actividades de investigación.
- c. Promover la investigación científica en las Unidades Académicas, velando por el cumplimiento de las políticas y reglamentaciones vigentes.
- d. Asesorar, apoyar y monitorear la ejecución de los proyectos de investigación de cada Unidad Académica, e informar sobre las mismas ante requerimientos del Consejo de Investigaciones y del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- e. Colaborar con el Vicerrectorado en la organización y difusión de actividades de investigación en la Universidad.
- f. Colaborar con el Vicerrectorado en las actividades de difusión y transferencia de resultados de investigación.
- g. Informar al Consejo de Investigaciones, al Vicerrectorado y a los investigadores de su Unidad Académica, lo referente a cursos, congresos, exposiciones y demás actividades relacionadas con la investigación que se conozcan o programen.
- h. Intervenir como nexo entre el Vicerrectorado y las unidades académicas.

En ausencia del Consejero Titular, deberá asistir el Consejero Suplente con idénticas atribuciones.

5.8. Duración de los Miembros del Consejo

Los Consejeros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

5.9. Remoción de los Consejeros

Los Consejeros podrán cesar en su representación ante el Consejo de Investigaciones cuando incurrieren en:

- a. Inasistencia a tres reuniones consecutivas o cuatro alternadas durante el año académico, sin justificación.
- b. Falta notoria de colaboración, desinterés o incumplimientos reiterados de las obligaciones que este Reglamento impone.

El Director comunicará de estas faltas del Consejero a la autoridad máxima de la Unidad Académica correspondiente, solicitando su sustitución (o al Rector si se trata de un Consejero Extraordinario).

En ningún caso, bajo pena de nulidad, podrá removerse a un Consejero sin audiencia previa y posibilidad de efectuar descargo.

5.10. Plenario y Funcionamiento del Consejo

El Plenario estará conformado por:

- a. Director
- b. Consejeros
- c. Secretario Técnico

El Consejo deliberará, de manera presencial, virtual o híbrida, con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones del Consejo se realizarán, de ser posible, con una frecuencia quincenal, durante el período lectivo de la Universidad. Serán convocadas por el Director y con antelación mínima de tres días se comunicará el temario a considerar, el que será fijado por el Director.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.

No podrán tratarse temas vinculados a una Unidad Académica sin la presencia del Consejero, titular o suplente, correspondiente.



Los acuerdos que adopte el Consejo serán volcados en un acta a cuyo fin, el Secretario Técnico llevará un registro digital especial.

Todos los asuntos ingresados por las comisiones que se constituyan serán tratados por el Consejo. La ejecución de los acuerdos será competencia del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Los Consejeros podrán solicitar la inclusión de temas que se agregarán al orden del día propuesto por el Director, con por lo menos cuatro días de anticipación a la fecha de la reunión.

En el ámbito del Consejo podrán formarse comisiones de trabajo con el objeto de otorgar al estudio de determinados temas una mayor eficacia y ejecutividad, en los ámbitos que el Plenario considere necesario. Los dictámenes de las Comisiones serán luego considerados en los Plenarios del Consejo.

Artículo 6: De los investigadores

6.1. Investigadores Internos

De acuerdo al Estatuto de la Universidad, se considera investigador interno al docente ordinario o extraordinario de la Universidad que desempeñe actividades de investigación y que cumpla los requisitos para el perfil, determinados en este reglamento.

Los investigadores y becarios pertenecientes al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), con lugar de trabajo en la Universidad, serán considerados como Investigadores Internos a los fines de este reglamento.

6.1.1. Categorías de Investigadores Internos

De acuerdo al Estatuto de la Universidad, Título X, art. 47 al 51, se establecen cuatro categorías de Investigadores: Independientes, Asociados, Principiantes y Ayudantes.

6.1.2. Condiciones Mínimas para la Categorización

Las condiciones cualitativas mínimas para pertenecer a cada una de esas categorías son las siguientes, siendo las mismas de carácter acumulativo:

a) INVESTIGADOR INDEPENDIENTE A:

- Poseer título de Doctor o mérito equivalente.
- Haber realizado una extensa labor original de investigación científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de impacto situándose en el núcleo de especialistas reconocidos en el ámbito nacional o internacional.
- Formación de recursos humanos en investigación.
- Contribución al desarrollo de capacidades en CyT.

b) INVESTIGADOR INDEPENDIENTE B:

- Poseer título de Doctor o mérito equivalente.
- Amplia labor científica o de desarrollo y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocida, publicadas en el campo de su especialidad.
- Formación de recursos humanos en investigación.
- Capacidad para la dirección de grupo de investigación.

c) INVESTIGADOR INDEPENDIENTE C:

- Preferentemente Doctor o mérito equivalente.
- Autonomía en la producción académica, con capacidad de planear y ejecutar una investigación.
- Haber realizado trabajos originales de relevancia científica o en desarrollo y transferencia.
- Haber iniciado formación de recursos humanos a través de la dirección de tesis de grado o becas de iniciación a la investigación.

d) INVESTIGADOR ASOCIADO:

- Preferentemente con título de magíster o especialista.

- Haber desarrollado actividades de investigación científica o de desarrollo y transferencia, demostrando creatividad y actitudes para ejecutar bajo la guía o la supervisión de otros, con producción comprobable.
- e) INVESTIGADOR PRINCIPIANTE:
- Formación inicial como investigador que desarrolla actividades de investigación, con antecedentes comprobables en tareas de asistencia a la investigación.
- f) AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN:
- Formación inicial en actividades de investigación.

Se reconocerá la categorización de docentes conferidas por organismos del sistema Nacional de Ciencia y Técnica. El MINCYT reconoce cinco categorías, denominadas I, II, III, IV y V. La relación con las categorías internas de Universidad es la siguiente: Independiente A, corresponde a I, Independiente B, a II; Independiente C a III, Asociado a IV y Principiante a V.

6.1.3. Del proceso de categorización

Todos los docentes internos que realicen o deseen realizar actividades de investigación en el marco de las convocatorias del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la Universidad, deberán categorizarse.

Las convocatorias de categorización interna de docentes-investigadores se realizarán cada 4 (cuatro) años. La categorización obtenida tendrá una validez de 8 (ocho) años. Al finalizar los mismos, el docente-investigador que no se presente a una convocatoria de categorización, perderá el nivel alcanzado (a los fines antes indicados).

Las evaluaciones para otorgar las categorías serán realizadas por una Comisión de Evaluación, constituida por miembros de prestigio académico de la Universidad, de otras universidades de gestión pública o privada y/o Institutos de Ciencia y Técnica nacionales.



Las condiciones particulares y demás aspectos operativos serán definidos mediante reglamentaciones específicas elaboradas por el Vicerrectorado y el Consejo de Investigaciones, y aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad.

La Universidad podrá adherir, previa autorización del Consejo Académico, a sistemas de categorización impulsados por organismos nacionales e internacionales, siempre que no establezcan requisitos o condiciones inferiores a las establecidas en los procesos internos.

6.2. Estudiantes en proyectos.

El Director de proyecto podrá solicitar la inclusión de alumnos de carreras de grado y posgrado, como adscritos al proyecto, los que colaborarán y cumplirán las condiciones fijadas por el Director.

La incorporación se realizará previa convocatoria pública y selección por parte de la Unidad Académica donde pertenezcan los alumnos requeridos.

Si el alumno cumple con el plan de trabajo estipulado por el Director, se reconocerá su actividad por una Resolución de la Unidad Académica de origen del alumno.

El alumno aspirante deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. Ser alumno regular de alguna de las carreras de la Universidad Católica de Salta, (afines al Proyecto en el marco del cual se presenta).
2. Estar cursando las asignaturas de la carrera que se relacionen con el proyecto.

6.3. Participación de Graduados

Cada equipo podrá incorporar un graduado no docente de la Universidad, sin afectar el cupo de investigadores externos, dando prioridad a quienes cursen programas de posgrado dictados en la Universidad.

Las condiciones particulares para su incorporación serán determinadas por el Vicerrectorado y el Consejo de Investigaciones.

6.4. Investigadores Externos

Los equipos de investigación podrán incorporar investigadores externos, entendiendo como tales a aquellos docentes investigadores de otras universidades o instituciones que no sean docentes ordinarios o extraordinarios de una Unidad Académica de la Universidad, hasta un máximo del 30% del total de miembros del equipo. En el caso de proyectos con sólo dos integrantes, uno de ellos podrá ser externo.

6.5. Investigadores Visitantes

Se entenderá por investigador visitante a aquel investigador que no sea estudiante, graduado o docente de la Universidad, y que sea admitido para formar parte de alguna actividad de investigación, bajo la tutela o en colaboración con algún investigador de la Universidad, por un plazo máximo de hasta 180 días.

Para ser considerado investigador visitante, la Unidad Académica deberá enviar al Vicerrectorado la siguiente documentación:

- a. Un plan de trabajo a realizarse durante la estancia de investigación (máximo 10 páginas), incluyendo una explicación de la temática de fondo, las actividades que se llevarán a cabo y el plazo de realización;
- b. Un curriculum vitae del candidato;
- c. Hasta dos cartas de recomendación y/o referencias, con datos de contacto. Una de ellas deberá ser de un profesor de la Universidad.
- d. Documentación que acredite su pertenencia a una Institución de Educación Superior y/o un Centro de Investigación externo a la Universidad.

Las propuestas presentadas serán analizadas por el Consejo de Investigaciones y aprobadas mediante resolución del Vicerrectorado.

Una vez finalizada la estancia de investigación, la Unidad Académica deberá solicitar un informe de la misma, y remitir al Consejo de Investigaciones para su análisis. En caso que la misma resultara aprobada, podrá emitir un certificado.

Artículo 7: De las actividades de investigación

7.1. Definición de Proyecto de Investigación

Un proyecto de investigación es una propuesta estructurada y sistemática para abordar una pregunta de investigación o un problema específico mediante el uso de métodos científicos, con el fin de generar nuevo conocimiento o solucionar una problemática en un plazo determinado. Deberá enmarcarse en las políticas y áreas de investigación definidas por la universidad

Las condiciones particulares y demás aspectos operativos serán definidos mediante reglamentaciones específicas elaboradas por el Vicerrectorado y el Consejo de Investigaciones, y aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad.

7.2. Equipo del Proyecto de Investigación

El equipo de investigación será conformado por aquellas personas que revistan algunas características definidas en el Artículo 6 del presente reglamento.

7.2.1. Del Director de Proyecto de Investigación

El proyecto de investigación será liderado por un investigador que asumirá el rol de Director de Proyecto, con las siguientes funciones:

- a. Formular el proyecto de investigación
- b. Coordinar y supervisar las actividades del personal de investigación.
- c. Propiciar la articulación entre investigación, docencia y extensión.
- d. Asumir la responsabilidad por la realización del proyecto en tiempo y forma;
- e. Administrar el presupuesto asignado;
- f. Responder ante los requerimientos del Responsable de Investigación de la Unidad Académica o del Vicerrectorado.
- g. Realizar y presentar los informes de cumplimiento de actividades, de avance y finales, debiendo responder ante el Vicerrectorado por estas obligaciones.
- h. Motivar a los investigadores a publicar resultados en revistas científicas y congresos nacionales e internacionales.

En el caso que el Proyecto así lo requiera, podrá contar con la figura de un Co-Director, que colaborará con el Director en el cumplimiento de las funciones ya mencionadas.

Los proyectos dirigidos por investigadores en proceso de formación deberán contar con la figura de un Director Tutor (Investigador Independiente A, B o C) que asesorará sobre todo en aspectos metodológicos, manteniendo el Director del Proyecto las responsabilidades inherentes a la realización del mismo.

El incumplimiento por parte del Director de sus responsabilidades motivará la intervención del Vicerrectorado y el Consejo de Investigaciones, quienes dispondrán de las sanciones correspondientes, pudiendo ser reemplazado en sus funciones por el codirector (en caso de existir tal figura) u otro integrante del equipo que reuniere los requisitos previstos para la función.

7.2.2. De los integrantes del equipo de investigación

Los investigadores que formen parte del equipo del proyecto tendrán las siguientes funciones:

- a. Ser co-responsables con el Director en la ejecución del proyecto.
- b. Cumplir con las actividades y tareas asignadas por el Director del proyecto.
- c. Trabajar en colaboración con otros miembros del equipo.
- d. Comunicar al Director avances, dificultades y hallazgos relevantes.
- e. Contribuir a la redacción de informes, artículos científicos y presentaciones.
- f. Participar en congresos y eventos académicos para compartir resultados.

En el caso del incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los integrantes del equipo, el Director del Proyecto podrá dar de baja a cualquiera de ellos, comunicando la medida al Vicerrectorado y al Consejo de Investigaciones.

7.3. Tipos de Proyectos

En función de su duración, requerimientos del equipo y monto de financiamiento, se establecen los siguientes tipos de proyectos de investigación:

- a. **Proyecto Tipo 1:** Son proyectos dirigidos por Investigadores Independientes A o B, o investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con lugar de trabajo en la Universidad. El equipo deberá contar con tesistas y/o estudiantes de posgrado de esta u otra universidad. Su resultado deberá ser una publicación en una revista indexada o una creación susceptible de protección intelectual. Su duración no podrá ser mayor a 36 meses.
- b. **Proyecto Tipo 2:** Son proyectos dirigidos por Investigadores Independientes C o Asociados. El equipo deberá contar con tesistas y/o estudiantes de grado o posgrado de esta u otra universidad. Su resultado esperado deberá ser una publicación en una revista indexada o una creación susceptible de protección intelectual. Sin embargo, puede aceptarse un informe final que cumpla con los criterios establecidos por el Consejo de Investigaciones. Su duración no podrá ser mayor a 24 meses.
- c. **Proyecto Tipo 3:** Es la dirigida por Investigadores Principiantes, bajo el asesoramiento de un investigador formado, denominado Director Tutor. El resultado esperado es un informe final que cumpla con los criterios establecidos por el Consejo de Investigaciones. Su duración deberá ser de 12 meses.

El Vicerrectorado, determinará en las bases de cada convocatoria los montos presupuestarios máximos para cada categoría.

7.4. Programa de Investigación

Se entiende por programa de investigación al conjunto de proyectos de investigación, que abordan interdisciplinariamente un sistema problemático de alto impacto,

maximizando la sinergia de los equipos que lo componen, optimizando los recursos materiales y contribuyendo a la formación de recursos humanos de alto nivel, para lograr avances significativos en un campo disciplinar específico.

El programa deberá enmarcarse en la política y áreas de investigación establecidas por la universidad. Podrá tener una duración mínima de tres años y máxima de seis años, conteniendo a lo largo del plazo previsto para su ejecución al menos seis proyectos, encontrándose en ejecución simultáneamente, tres o más de ellos.

Deberá generar productos propios, además de aquellos que emanen de los proyectos particulares que lo integran, tales como la realización de libros, publicaciones en revistas indexadas, obtención de financiamiento de fuentes externas, vinculación con proyectos o programas de otras universidades o instituciones, formación de recursos humanos de alto nivel, organización de cursos, seminarios y congresos, entre otros que podrán ser especificados en las bases de las convocatorias. Las propuestas serán evaluadas y aprobadas por el Consejo de Investigaciones teniendo en cuenta, además de los aspectos académicos y formales, la coherencia entre plazos, alcances y resultados previstos.

Las condiciones particulares y demás aspectos operativos serán definidos mediante reglamentaciones específicas elaboradas por el Vicerrectorado y el Consejo de Investigaciones, y aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad.

7.5. Procedimientos

Los procedimientos mínimos para la presentación de proyectos de investigación serán los siguientes:

7.5.1. De las convocatorias:

Los proyectos de investigación serán ejecutados mediante convocatorias realizadas por el Vicerrectorado, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Investigaciones y el Consejo Académico, y difundidas con suficiente antelación.

Las mismas deberán establecer, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Definición y alcances de la convocatoria

- Fechas de apertura, cierre, evaluación y comunicación de resultados
- Requisitos técnicos y administrativos para acceder a la convocatoria
- Modalidad de presentación
- Criterios para la admisión de los proyectos
- Presupuesto máximo asignado por proyecto

7.5.2. De la admisión administrativa:

El Vicerrectorado, realizará la evaluación de la admisibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta su pertinencia, aspectos formales de la presentación, y el cumplimiento de los requisitos mínimos dados por este reglamento y por las bases de la convocatoria correspondiente. En caso de no cumplir los mismos, el proyecto será rechazado.

7.5.3. De la evaluación del proyecto:

Luego de la admisión, el Vicerrectorado remitirá los proyectos a 2 (dos) evaluadores, a fin de calificar la calidad del mismo.

- a) En el caso de proyectos Tipo 3 los evaluadores podrán pertenecer a la Universidad, debiendo pertenecer a la categoría Independiente C como mínimo. Para Proyectos Tipo 2 y Tipo 1, los evaluadores deberán ser externos a la Universidad.
- b) En el caso que el proyecto tenga una evaluación positiva y otra negativa, se lo remitirá a un tercer evaluador externo. En caso que no sea aprobado, será devuelto a la Unidad Académica con copia al Director.
- c) En el caso que el proceso de evaluación se demore en más de 90 días corridos, el Vicerrectorado analizará el proyecto y decidirá sobre el mismo. Si ya cuenta con al menos una evaluación positiva, se tomará esta para su análisis.
- d) Los proyectos de investigación aprobados que involucren la participación de seres vivos (incluyendo, pero sin limitarse a, la recolección de datos,

entrevistas, encuestas, observaciones, experimentos, intervenciones y análisis de datos de individuos identificables o identificables indirectamente), podrán ser remitidos por el Vicerrectorado a un Comité de Ética acreditado para su revisión y aprobación, previo al inicio de la ejecución. Para esto podrá solicitar, como mínimo, la descripción del proyecto, los métodos utilizados, los riesgos y beneficios potenciales para los participantes, el plan para la protección de la privacidad y la confidencialidad, el procedimiento de consentimiento informado, y los procedimientos para la resolución de conflictos.

7.5.4. De la ejecución del proyecto:

- a) Una vez que el proyecto sea aprobado, y con el visto bueno presupuestario del Vicerrectorado Administrativo, se elevará a consideración del Sr. Rector para su aprobación por Resolución Rectoral.
- b) Publicada la Resolución Rectoral, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, junto al Director y los miembros del equipo de investigación, deberán firmar un Acuerdo de Subvención. Los plazos del proyecto comenzarán a regir a partir de su firma.
- c) El Director del proyecto deberá presentar mensualmente un Informe de Actividades (en carácter de Declaración Jurada) de cada uno de los miembros del equipo y de acuerdo al mismo se autorizará el pago de las remuneraciones correspondientes.
- e) El Director del proyecto deberá presentar Informes de Avances, en función de los requerimientos del Vicerrectorado y el Consejo de Investigaciones, de manera anual, a través de la Unidad Académica. En los casos que se consideren necesarios, podrán solicitarse informes con una periodicidad menor.
- f) El Informe de Avance será evaluado en función del plan de trabajo presentado oportunamente, pudiendo resultar aprobado, no aprobado, o aprobado sujeto a modificaciones. En caso de no resultar aprobado, se



suspenderá la provisión de fondos dando lugar a las sanciones correspondientes.

- g) En caso de que el Informe de Avance no fuera presentado en tiempo y forma, el Vicerrectorado informará a la Unidad Académica, y suspenderá los desembolsos económicos hasta su presentación. Si pasados 60 días del vencimiento el informe no fuera presentado, el Vicerrectorado podrá solicitar al Consejo de Investigaciones la baja del proyecto.

7.5.5. De la evaluación de resultados:

- a) Al finalizar cada proyecto, deberá presentarse un Informe Final en un plazo no mayor a 90 días corridos a partir de la fecha de finalización, en base a los requerimientos del protocolo correspondiente especificado por el Vicerrectorado. Todas las publicaciones, presentaciones en congresos, acciones de vinculación y transferencia, etc. del proyecto posteriores a la fecha de presentación del informe final, deberán comunicarse al Vicerrectorado por parte de su Director, Codirector o integrante del equipo. Esta información se agregará a los ya presentados y se tomarán en cuenta para la evaluación del mismo. Podrán financiarse gastos de difusión de resultados del proyecto hasta 180 días después de su finalización formal, siempre y cuando cuente el proyecto con la disponibilidad presupuestaria.
- b) La evaluación del Informe Final será realizada por el Consejo de Investigaciones. En caso que los resultados no fueran presentados en ninguna instancia evaluativa previa, (congreso, publicación científica, etc.) o esta sea considerada insuficiente, se deberá anexar al protocolo un informe técnico, el que será evaluado, recurriendo a evaluadores externos en caso de ser necesario.
- c) En caso de solicitar una prórroga para la finalización del proyecto, el Vicerrectorado analizará el pedido, y lo remitirá al Consejo de Investigaciones, quien decidirá al respecto; en el caso de ser concedido, el periodo prorrogado no tendrá financiamiento de honorarios.

- d) En el caso de no presentar el Informe Final en tiempo y forma, o la evaluación haya resultado negativa, el director y los miembros del equipo no podrán presentarse a las 2 (dos) próximas convocatorias, tanto como directores o como miembros de equipos. Asimismo el Vicerrectorado informará del incumplimiento a los Vicerrectorados Académico y de Extensión e Integración Universitaria, a las Unidades Académicas, al Departamento de Personal y al Área de Legajos Docentes, de manera que sea tenido en cuenta en procesos de concursos docentes, becas de movilidad, ayudas económicas y becas para posgrados, postulaciones a cargos de gestión, entre otras.
- e) La aprobación del Informe Final del proyecto se hará mediante Resolución Rectoral.

Artículo 8: De los resultados de las actividades de investigación.

Se entiende por resultado de investigación a todos aquellos productos y servicios que se generen a partir de una actividad de investigación básica, aplicada o de desarrollo tecnológico. Estos resultados podrán ser base para otras actividades de investigación, ser publicados, presentados en congresos, difundidos, protegidos y/o transferidos.

8.1. Protección de resultados

Todo proyecto de investigación que genere resultados susceptibles de protección intelectual (patentes, marcas, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, etc.), serán enmarcados en el Reglamento de Propiedad Intelectual o la normativa que lo sustituya.

8.2. Empresas de Base Tecnológica

Toda investigación que amerite el establecimiento o creación de empresas de base tecnológica, deberá regirse por el Reglamento de Innovación, o de la normativa que lo sustituya, en donde se establece la creación, desarrollo, explotación y comercialización de los resultados de esta.

8.3. De la Transferencia de Conocimiento

Cualquier resultado de investigación, protegido o no, puede resultar en servicios, conocimientos o tecnologías de interés para un tercer interesado, cuya transferencia será regida por el Reglamento de Transferencia de Conocimientos, Tecnología y Servicios de Bienes y Equipos de la Universidad, o por la normativa que lo sustituya.

Artículo 9: Propiedad Intelectual

9.1. Propiedad de los resultados

Todos los resultados de las investigaciones bajo este reglamento, protegidos o no, incluyendo y no limitando a patentes, derechos de autor, software, base de datos y cualquier resultado o material protegible, serán de titularidad exclusiva de la Universidad, como se establecerá en el Acuerdo de Subvención. Cualquier otra propuesta de titularidad de los resultados obtenidos bajo proyectos de investigación financiados por la Universidad se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual o normativa que lo sustituya.

9.1.1. Derechos de autor

Los investigadores retienen los derechos morales sobre sus trabajos, incluyendo el derecho de paternidad e integridad de su obra. La Universidad, como titular de los derechos patrimoniales, podrá realizar las gestiones necesarias para la explotación y difusión de los resultados, incluyendo la publicación y la transferencia de tecnología, dando reconocimiento a la autoría del investigador.

9.1.2. Patentes y otros derechos de propiedad industrial

La Universidad podrá solicitar la protección de resultados de investigación de la cual sea total o parcialmente titular, reconociendo la inventoría de los investigadores que hayan participado. Para tal fin, se realizarán acuerdos de Gestión de la Propiedad Intelectual entre la Universidad y los investigadores



participantes, en base al Reglamento de Propiedad Intelectual o la normativa que lo sustituya.

9.1.3. Transferencia de tecnología

La Universidad facilitará la transferencia de tecnología y la comercialización de los resultados de la investigación, de acuerdo con las políticas institucionales y la legislación vigente, en base a lo establecido por Reglamento de Propiedad Intelectual o normativa que lo sustituya.

9.1.4. Confidencialidad

Los proyectos de investigación pueden contener o generar información que necesite su tratamiento confidencial. La Universidad y los investigadores que participen en estos proyectos están obligados a mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con dichos proyectos. Los investigadores se comprometen a:

- No divulgar ni compartir información confidencial con terceros no autorizados.
- Utilizar la información confidencial únicamente para los fines del proyecto y de acuerdo con las políticas de la Universidad.
- Tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial de accesos o usos no autorizados.

9.1.5. Incumplimiento

Cualquier incumplimiento de las disposiciones de este artículo estará sujeto a las sanciones establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual o normativa que lo sustituya.

9.1.6. Acuerdo específico

En casos que requieran acuerdos específicos sobre la propiedad intelectual, la Universidad y el investigador celebrarán un contrato que regirá las relaciones entre las partes, el cual será compatible con las normativas y políticas universitarias.

Artículo 10: De la formación de investigadores

El Vicerrectorado deberá implementar una estructura organizativa y metodológica que permita desarrollar y potenciar las competencias investigativas de estudiantes, graduados, docentes e investigadores, de carreras de grado y posgrado. Esta implementación abarcará desde los fundamentos teóricos de la investigación científica, la aplicación de metodologías y la escritura académica, hasta la aplicación práctica de métodos y técnicas avanzadas, con el propósito de incrementar la producción de conocimiento científico, fortalecer la participación de la Universidad en sistemas nacionales e internacionales de investigación, e incrementar la producción científica de la institución.

Artículo 11: De los agrupamientos de investigación

Las actividades de investigación podrán llevarse a cabo en el marco de distintos agrupamientos, tales como institutos, centros, laboratorios y observatorios. Los mismos podrán ser creados dentro de unidades académicas o unidades de gestión, y se regirán por lo establecido en el Reglamento de Institutos, Centros, Laboratorios y Observatorios, o la normativa que lo sustituya.

Asimismo, se podrán establecer otros agrupamientos con menor complejidad formal y administrativa, entre los que se encuentran los grupos de investigación, los semilleros de investigación, clubes de ciencias, equipos de investigación de cátedra, entre otros. El Vicerrectorado, junto al Consejo de Investigaciones, podrán establecer las reglamentaciones correspondientes a cada uno de estos agrupamientos.

Artículo 12: De la difusión de resultados y la comunicación pública de la Ciencia

El Vicerrectorado deberá establecer mecanismos de difusión de aquellos resultados no alcanzados por cláusulas de confidencialidad o susceptibles de protección intelectual. Para esto, deberá implementar un conjunto de actividades comunicativas que permitan transmitir los procesos, los conocimientos y los resultados de las actividades científicas y



tecnológicas, en conjunto y de manera coordinada con las unidades académicas, institutos, centros, laboratorios, espacios de investigación, y en línea con la política y los planes de comunicación institucional.

El Vicerrectorado fomentará la organización de jornadas, encuentros, congresos, talleres y otras actividades similares, para promover la participación interdisciplinaria y la colaboración entre investigadores, y generar redes de colaboración con otras universidades y centros de investigación.

Artículo 13: Del Financiamiento de las Actividades de Investigación

La universidad destinará anualmente un porcentaje del presupuesto general para la inversión en investigación, que será gestionada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de acuerdo a las normas y prácticas presupuestarias, contables y financieras de la institución.

Los fondos serán asignados a las distintas actividades en función de su relevancia científica, impacto potencial y alineación con las prioridades estratégicas y la política de investigación de la universidad, debiendo cumplir con las distintas instancias de seguimiento, evaluación y auditoría.

Todas las actividades de investigación deberán contar con un presupuesto autorizado previo a su inicio, y deberán efectuar todas las rendiciones de cuentas correspondientes antes de su finalización. No se podrán dar por finalizadas actividades de investigación que no cuenten con las rendiciones correspondientes a los fondos asignados.

El Vicerrectorado podrá, con el asesoramiento del Consejo de Investigaciones y la aprobación del Consejo Académico, establecer incentivos financieros para estudiantes, graduados, docentes e investigadores, de carreras de grado y posgrado, tales como becas, bonos por productividad, premios, bonificaciones por publicaciones en revistas de alto impacto, reconocimientos por desempeños destacados, y otras que tengan como objeto mejorar la calidad y el impacto de las actividades de investigación.

Se deberán también establecer estrategias para la diversificación de ingresos, procurando reducir la dependencia del presupuesto universitario, asegurando la sostenibilidad y potenciando el crecimiento a largo plazo de las actividades de investigación.



Artículo 14: Vigencia

Este reglamento será de aplicación a todas las actividades que inicien a partir de la fecha de la Resolución Rectoral de aprobación del presente.